

S<sup>e</sup>pan quanto esta carta de poder e re-  
 rencomonos el concebo Justicia y regi-  
 miento de esta noble y leal villa de Vergara  
 estando juntos en una Junta y miento  
 segun que lo habemos de costumbre espe-  
 cial don diego de gurpieda Alcalde ordi-  
 nario de esta villa y su jurisdiccion  
 por ley nua de su señor don fernand de  
 alencas y su procurador fernand de  
 alencas concebo Joan perez de ma daria  
 Gaspar de alencas y ca regidores miguel  
 octio adevia in diputado Pedro pe-  
 rez de guren diputado de la vege-  
 dad de riazos el capitán sanctos de  
 cavaleta Borge y vane de recalde Boan  
 de moyabavena Andres de loyo La An-  
 dres de cauregur Pero perez de vereteris  
 Pedro de ascargorta Domingo de ar-  
 tiz martin de Artola cavalet martin  
 tingarcia de sagastica cavalet Pedro pe-  
 rez de vereteris y Bar Boan Lopez de leoro  
 menor Pedro de vereteris y Bar vernardino  
 de vereteris miguel de vereteris tegu-  
 antonio de la anca fran<sup>co</sup> de gorosavel  
 Joan garzia de garritano Joan perez

Deascarrunz Don Pedro de Ycaquino  
Lortega Andres perez de laudans Pedro,  
desorayze Lomiaga - xpo valde arambu  
ru arana miguel de aranguen gregorio  
sacho ademomag alaza miguel  
yvaner de batlar miguel de olava  
mia Boan de vmutia Boan perez de as  
casuas an Boan de beguria diego de  
blanca tequi martin de arteaga  
Joan digao na Boan choade roma  
galaza martin fernandez de  
gancha eguz Pedro de Ygueribar  
Pedro garzia de orue sagasti Boan  
ochoademendi caval Boan gar  
ciade orue sagasti Pedro hortiz  
de Yracabal Boan demiranda  
andres descenano Boan de goros  
tequi francisco Perez de ariz tami  
gue Lmiz de Yrala maesidomingo  
de berr eta Pedro de vmutia barto.  
Lome de az carate Boan lopez de  
alday andres de arana domingo  
de guere jacu Boan mig de Yturbe  
Joan de goros tequi Ymiguel de al tuna  
Comuna por parte de las reginas Justicia

Regimiento de tadharilla ha re-  
 presentado al dho. conde de y en su  
 nombre de I dezimos que por quanto  
 siendo asi que la univ. de y pa-  
 rochia de Anguola ha estado esta  
 sujeta a la jurisdiccion de la  
 yrada y incorporada con ella go-  
 zando de tercia parte de lo que es  
 general de la tadharilla y subun-  
 dicion de y n memoria de tiempo de esta  
 parte y estando en esta posesion  
 antigua la tadharilla univ. no lo  
 podiendo decir niendo aynter tado  
 en memoria de la tadharilla univ. dition  
 La actual mente ha estado en  
 cias para el conde Joseph gon-  
 zalez de consebo de sumag y su  
 fiscal en el supremo de castilla  
 que con comision y a las  
 estan muy noble y muy sea provin-  
 cia de guipuzcoa y para acudir  
 al remedio de lo que otorgamos por  
 esta carta damos poder a un pl. d. o.  
 que les es necesario a los dchos señores  
 alcaide don diego de guzpede y capi-  
 tan sancho de zarate y a cada uno  
 y qualquiera de ellos In solidum

Especial para que en mo nombre del  
dho conçejo parezcan antes uo mag. Jan  
te el dho señor. Vos ep. gonzalez. Y otros  
qualesquier tribunales que con  
bençion y agan contradiccion y Ins  
tancia para que la dha m. v. r. s. idad  
no se p. u. d. a. e. o. i. m. v. r. de la dha m. v. r. s. idad  
de la dha m. v. r. s. idad antes que de comiso  
esta y no corporada y m. d. a. e. o. n. e. l. l. a.  
y su conçejo y nos anpare ya dho con  
çejo. La posesion que tiene en la dha  
m. v. r. s. idad de su jurisdiccion civil  
y criminal de la misma forma  
que lo ex. t. e. n. e. z. e. Por justos titulos  
y en rason dello y agan qualesquier  
pedimientos y requerimientos y protes  
tas citaciones y p. a. q. u. e. n. y. p. i. d. a. n. q. u. a  
las quier escrituras y papeles y m. e. d.  
das de poder de q. u. a. l. a. q. u. i. e. r. e. s. c. r. i.  
vanos y personas que testubieren  
y los presentes quier testigos Justifi  
quen o redarguyan Pidan termin  
nos Institucion y ayntegunagan  
Juramentos de calumnia y de cesos y os  
necusen y respondan a ellos y agan  
pidan y necivan costas y las dhas  
concluyan Pidan autos y sentencias Los

Consirvanos. y pliquem del los y sigan  
 las uplicacion a lli y donde se deva seguir  
 de ligeno en pro curer y a lti en y ag anto de  
 lo demas autos y diligencias Budicrales  
 y extra Budicrales que conyengan parato  
 de lo que a lti y lo a lti anexo y dependiente  
 y en ptra en nuestro nombre represen  
 tando a lti ha con cebo en la Bunt apar  
 ticular que esta dha Provinca de lebra  
 en su fobler y dha de losa y on u di puta  
 cion proponer cerca de lo lo demas,  
 que fueren necesario. Lo damos y cada  
 y nade los. Los a lti dha con plido poder  
 sin limitacion especial para cada cosa  
 general parato de con la bre y general  
 administracion y rre lera cion y facult  
 tad de en Buziar Buzar y sustituyr  
 en quien y como les pareciere y a bre  
 mos por firme este poder y lo que con  
 el se biziere y a lti los obligamos  
 y a los propios y nentas de lti ha con ce  
 bo y lo que otorgamos ans i ante de lti escri  
 van o publico de mo ay untamiento  
 en las casas de lti ha con cebo de lti ha  
 Itade verga para dha orz edia del  
 mes de setiembre de mi lti y sesenta y oitos

Veinte y nueve años / si no obstante  
 Pedro de Ouesaga te matheo de narba  
 ya y ante modo de el con residentes en  
 esta villa y lo firmaron los se  
 ñores o torquantes que suenan en el  
 y por los de mas yntestigo y a todos doy  
 fe yo el escriuano los conoço ~~en el~~  
 y adeguo pido si ero nimo Perez de  
 arrese = Boandimatacariaga  
 miguel de arriaga = sanctos de  
 zavaleta = Borger y banes de meca  
 de = Boandimo yua = Andres de  
 boyota = Andres de fadureguir  
 Pedro de varateris = Pedro de ascar  
 gorta = Andres de cupide  
 martin de artoza = zava  
 martin garzia de agarti  
 zava = bartolome de ascar  
 te = Boandegros tegui = Don  
 Pedro de yaguizme arze tegui  
 yortiga = Andres de la uclans =  
 Pedro de el orriaga = Boandeytur  
 be = miguel de batriar = xpoua de  
 arampuru = gregorio de romagalzar  
 ca = miguel de yrala = san joan de  
 beguia = Pedro de ygueri bar = Pedro

